

¿Sabes qué actividades convierten a contadores y auditores en Sujetos Obligados de conformidad a la “Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del LA/FT/FPADM”?

Disposiciones legales que deben cumplir los contadores y auditores

MSc. Gladis Estenia Recinos Alas
Consultora Empresarial, Máster en Finanzas y
Licenciada en Contaduría Pública.

1. Introducción



Con fecha 7 de octubre de 2025 fue aprobada por el pleno legislativo la *Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)*, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 499 de fecha 9 de octubre de 2025. El referido Diario Oficial salió a circulación el día miércoles 15 de octubre de 2025, de conformidad a la Constancia No. 21828 emitida por la Gerencia del Diario Oficial a solicitud de REDCOES (Véase adjunta).

El Decreto de la referida Ley, estableció que su entrada en vigencia es ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Considerando lo anterior, y partiendo de su real publicación, es decir desde la fecha circulación del Diario Oficial, la referida Ley, entró en vigencia 24 de octubre de 2025.¹

2. ¿La entrada en vigencia de la nueva “Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del LA/FT/FPADM” implica la derogatoria de la anterior “Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos” y de sus disposiciones legales?

Si, la nueva ley deroga la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos contenida en el Decreto Legislativo n.º 498, de fecha 2 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo n.º 341, de fecha 23 de diciembre de 1998 y sus disposiciones legales contenidas, así como cualquier otra normativa que la contrarie.

¹ Sentencia de inconstitucionalidad No. 7-87, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El

3. ¿Son los contadores y auditores sujetos al cumplimiento de las obligaciones de la nueva Ley?

Si, son sujetos al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la nueva “Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del LA/FT/FPADM” siempre que realicen las siguientes actividades establecidas en el Artículo 7, numeral 7 de la referida Ley:



Son sujetos obligados los contadores y auditores (y abogados), cuando realicen las actividades que a continuación se citan.

- ❖ Abogados, notarios, contadores y auditores que, por la naturaleza de sus servicios profesionales, **directa o indirectamente**, realicen para sus clientes las actividades que se detallan a continuación:
 - a) Compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - c) Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; o
 - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Por tanto, la calidad de sujeto obligado no surge por el solo hecho de ejercer la profesión contable o de auditoría, aun cuando ambas sean profesiones reguladas. En consecuencia, el contador no adquiere dicha calidad únicamente por desarrollar labores propias de la contabilidad, como el registro, clasificación y procesamiento de transacciones, la elaboración de registros contables o la preparación y presentación de estados financieros.

De igual forma, el auditor no se considera sujeto obligado únicamente por ejercer las funciones propias de una auditoría, tales como la revisión, verificación y evaluación de la información financiera, o la emisión de una opinión profesional sobre los estados financieros.

Salvador, de fecha 27 de junio del año 2000, en la cual se reconoce la real publicación.

4. ¿Existe un organismo de supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de prevención de LA/FT/FPADM, para los contadores y auditores que resultan Sujetos Obligados al cumplimiento de la nueva Ley?

Si, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida ley y en general de cualquier otra normativa que se considere pertinente en materia de prevención, detección y sanción del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia de los contadores y auditores que resultan sujetos obligados, la ejerce por facultad de Ley, el **Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)**.

Otros sujetos obligados tienen organismos de supervisión, fiscalización y vigilancia vinculados a su sector de operaciones, por ejemplo:

- ❖ Sector Financiero regulado: Superintendencia del Sistema Financiero.
- ❖ Comerciantes individuales y sociales; Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.
- ❖ Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro: El Ministerio de Gobernación.

De conformidad a las disposiciones del Artículo 11 de la nueva Ley, los entes de supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados dispondrán los procesos de registro de los nuevos sujetos supervisados, a efecto de establecer las tarifas a cobrar por los servicios de supervisión.

Las personas naturales que sean catalogadas como sujetos obligados de conformidad al Artículo 7, numerales 5, 6, 7, 8, y 9 de la referida Ley, podrán no designar un oficial de cumplimiento; en este caso, serán los responsables de aplicar todos los controles para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Respecto a las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia de los contadores y auditores el CVPCPA, emitió dos comunicados durante el año 2026, para informar sobre el proceso requerido por la nueva legislación.

Los comunicados del CVPCPA, del año 2026 son los siguientes:



COMUNICADO OFICIAL
NUEVO REGISTRO PARA CONTADORES Y AUDITORES

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) informa que, mediante el Decreto N° 426 de fecha 7 de octubre de 2025, entró en vigor la nueva Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del LA/FT/FPADM, la cual fortalece su función como Entidad de Supervisión y Vigilancia, en coordinación con la UIF y la FGR, e incorpora el registro obligatorio mediante formulario electrónico como requisito para todos los inscritos en el CVPCPA.

Registro Obligatorio para:

- Contadores y Auditores (personas naturales y jurídicas).
- Profesionales en ejercicio independiente o bajo relación de dependencia (sector público o privado).
- Profesionales con credencial vencida, mientras mantengan número de registro activo.
- Profesionales no ejercientes, quienes deberán declarar formalmente su inactividad.

El formulario tendrá carácter de Declaración Jurada y la información proporcionada será validada mediante mecanismos de cooperación interinstitucional; la omisión del registro impedirá la correcta categorización ante el ente supervisor y podrá derivar en las responsabilidades legales correspondientes.

Requisitos Previos

Para acceder al nuevo registro será indispensable haber realizado la actualización de datos generales correspondiente a enero de 2026, en caso de no haberla efectuado, deberá completarse previamente para poder iniciar el proceso de registro.

Enfoque Basado en Riesgos

El Consejo aplicará enfoque basado en riesgo, garantizando una supervisión proporcional y técnica.

Periodo de Inscripción:

Apertura del registro: 1 de marzo de 2026.
Fecha límite de cierre: 15 de marzo de 2026.

Para mas detalles sobre este rol del CVPCPA y nuevo registro, visita nuestro canal oficial y accede a la grabación del Webinar del 11 de febrero:
<https://www.youtube.com/live/aciAI8aSWgQ?si=4hB76Rnqs3E3nTG>

<https://www.cvpcpa.gob.sv/comunicado-nuevo-registro-para-contadores-y-auditores/>



COMUNICADO OFICIAL:

El CVPCPA como parte del proceso de implementación de registros y actividades como ente Supervisor, con base a la información declarada en el formulario "Actualización de datos de contadores y auditores, fase inicial para identificación en inscripción de sujetos obligados bajo la Ley Especial de Prevención, Control y Sanción del LA/FT/FPADM", ha catalogado firmas en calidad de sujetos obligados conforme a la referida Ley Especial, por realizar una o más de las actividades que establece el artículo 7, numeral 7 de dicha ley.

El CVPCPA notificará por medio de correo electrónico a cada firma catalogada como sujeto obligado, quienes deberán inscribirse y completar la información tanto en la plataforma del Consejo como en la de la UIF, conforme a los lineamientos que cada institución ha establecido.

Se invita a los profesionales a mantenerse atentos a los comunicados que emitirá este Consejo, a través de los cuales se informarán oportunamente los procedimientos que deberán seguir.

www.cvpcpa.gob.sv info@cvpcpa.gob.sv CVPCPA

Fuente: <https://www.cvpcpa.gob.sv/comunicado-oficial-2/>

En los anteriores comunicados el CVPCPA solicitó el proceso de actualización de datos por parte de los profesionales regulados, en relación a las obligaciones que comprende la nueva ley. Posteriormente invita a los profesionales a mantenerse atentos a los comunicados que estará emitiendo.

5. ¿Existen sanciones por incumplimiento por parte de los sujetos obligados con la nueva Ley?

Si, *Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)*, comprende en el Título V, el régimen sancionatorio, donde se establecen medidas y sanciones administrativas, que están reguladas desde el Artículo 29 al 39, de la referida ley.

TÍTULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo	29	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Artículo	30	CLASES DE INFRACCIONES
Artículo	31	INFRACCIONES GRAVES
Artículo	32	INFRACCIONES MUY GRAVES
Artículo	33	EXIGIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Artículo	34	SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES
Artículo	35	SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES
Artículo	36	GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES
Artículo	37	PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES DEFINITIVAS
Artículo	38	PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS
Artículo	39	PRESCRIPCIÓN

Las infracciones administrativas previstas en la ley se clasificarán en graves y muy graves.

Para la imposición de una sanción, los entes de supervisión deben tener en cuenta la gravedad del daño o del probable peligro de quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida.

Un ejemplo de sanción es el siguiente:

Por la comisión de infracciones muy graves cuando se trate de personas jurídicas, se impondrá la sanción de **multa de quinientos uno (501) a mil (1000) salarios mínimos mensuales del sector comercio** de su patrimonio. En el caso de personas naturales la sanción será **desde doscientos uno (201) hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales para el sector comercio** vigentes.

* * * * *

* * * * *

Si deseas ampliar tus conocimientos en materia de Prevención de Lavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, puedes inscribirte en los diplomado especializado que desarrolla REDCOES en su modalidad 24/7, con el cual fortalecerás tus competencias profesionales.

* * * * *

Nuestro Principio de Transformación Social

“REDCOES no existe únicamente para impartir educación. Existe para formar profesionales dentro de una comunidad que los acompaña durante toda su vida profesional, convencida de que el crecimiento de cada persona fortalece a las organizaciones y contribuye al bienestar y desarrollo de la sociedad.”

También te invitamos a ver el siguiente artículo relacionado ¿Cuándo Obliga Realmente una Ley? Publicación Material y Seguridad Jurídica en El Salvador

<https://www.youtube.com/watch?v=7OIN-0tqNxQ>

Visita nuestro sitio web y conoce más sobre nosotros:

Tienda en línea: <https://www.reddecontadores.com/>
Afiliación como Miembro: <https://www.reddecontadores.com/membresia/>
Cotizador de Cursos REDCOES Vigentes: <https://redcoes.com/cotizador/cotizador.php>
Cotizador de Cursos REDCOES Cerrados: https://redcoes.com/cotizador_cerrado/cotizador_cerrado.php

Las opiniones vertidas en los Boletines publicados son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten, y no necesariamente representan el pensamiento de REDCOES, Tu Gremial Inclusiva.

Estimado Miembro REDCOES: si te gusta escribir, te invitamos a que compartas artículos relacionados con el quehacer de nuestra profesión, uedes enviarnos tus boletines o escribirnos para mayor información, a las siguientes direcciones:

redcoes.sv@gmail.com
red.contadores.es@gmail.com
membresia.redcoes@gmail.com



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Constancia No. 21828

La Infrascrita Gerente del Diario Oficial:

Hace constar: Que la edición del Diario Oficial No. 190, Tomo No. 449, correspondiente al nueve de octubre de dos mil veinticinco, salió a circulación el día miércoles quince de octubre de dos mil veinticinco.

Y a solicitud de la Asociación Red de Contadores de El Salvador, se extiende la presente constancia en la GERENCIA DEL DIARIO OFICIAL DE IMPRENTA NACIONAL; San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.



Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Gerente del Diario Oficial.

PAPC